

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

3872

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Jaén, por la que se concede a favor de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., la Declaración, en concreto, de utilidad pública para el proyecto de Instalación de energía eléctrica "Nueva LAMT desde futura subestación Condado hasta línea 'Sorihuela' 25 kV, en el término de Castellar y Santisteban del Puerto (Jaén)". Expediente AT-24/2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15 de abril de 2025, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Jaén, concedió a favor de E-Distribución Redes Digitales S.L.U, la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación del proyecto de instalación de energía eléctrica denominada "Nueva línea aérea de media tensión desde futura subestación condado hasta línea 'Sorihuela' 25KV, en el término de Castellar y Santisteban del Puerto (Jaén).", suscrito por D. Alejandro Rey-Stolle Degollada, colegiado del Col. Ing. Industriales de Andalucía Oriental, visado número EJA 1800094 con fecha 20 de marzo de 2018.

SEGUNDO. Con fecha 3 de octubre de 2025, E-Distribución Redes Digitales S.L.U., aportó para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, en particular la relación de bienes y derechos afectados, según anexo adjunto.

TERCERO. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

BOP de la provincia de Jaén número 212, de fecha 5 de noviembre de 2025.

BOE número 260, de fecha 30 de octubre de 2025.

BOJA número 213, de fecha 5 de noviembre de 2025.

Diario: publicado el día 12 de noviembre de 2025 en el periódico Diario Ideal de la provincia Jaén

Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto desde el 17 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025.

Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castellar desde el 17 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025.

Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública (indicar si se han producido alegaciones cuales han sido).

CUARTO. Tal y como establece el citado Título VII del Real Decreto 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta (30) días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según

declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera:

Confederación Hidrográfica de Guadalquivir.

Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.

Ayuntamiento de Castellar.

Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Jaén.

Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimiento de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud del Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de Energía, y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Orden de 20 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, cuya disposición quinta, punto 7, delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en sus respectivos ámbitos "(...), la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia".

SEGUNDO. Son de aplicación general al procedimiento:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del

ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.

Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

CUARTO. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía;

La Ley del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo, en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece en el artículo 55 la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso. El artículo 56 de la citada Ley 24/2013, define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

El artículo 56 de la citada Ley 24/2013, define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

"1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa."

QUINTO. Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

SEXTO. El artículo 161 del RD 1955/2000, establece las limitaciones a la

constitución de las servidumbres de paso, esto es:

"1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

a. Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

b. Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 % de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.

c. Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 por 100 al presupuesto de la parte de la línea afectada por la vacante."

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Jaén,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar, en concreto, la utilidad pública, a favor de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., para la implantación del proyecto de instalación de energía eléctrica denominada "Nueva Línea aérea de media tensión desde futura subestación condado hasta línea 'Sorihuela' 25kV, en el término de Castellar y Santisteban del Puerto (Jaén).", suscrito por D. Alejandro Rey-Stolle Degollada, colegiado del Col. Ing. Industriales de Andalucía Oriental, visado número EJA 1800094 con fecha 20 de marzo de 2018, de acuerdo con la relación de bienes y derechos afectados aportada (ver anexo), cuyas características son las siguientes:

Finalidad:

La nueva Línea Aérea de Media Tensión D/C 25kV y nueva Línea Subterránea de Media Tensión 25kV entre la futura Subestación de Condado hasta la Línea Sorihuela 25kV

Características principales:

- La nueva línea subterránea de media tensión 25 kV nacerá en la Subestación Condado, con coordenadas UTM X: 484.415 e Y: 4.234.329, y terminará en el apoyo n.º 1, ubicado en el Polígono Industrial del Condado (coordenadas X: 484.727 e Y: 4.234.647). El tramo subterráneo tendrá una longitud de 600m, con

conductor RH5Z1 3x240 AL 18/30 kV XLPE y discurrirá por una nueva canalización bajo calzada, compuesta de 4 tubos de 200 mm PE.

- La nueva línea aérea de media tensión 25 kV empezará en el apoyo n.º 1 mencionado anteriormente, y finalizará en su apoyo n.º 25, con coordenadas UTM X: 488.579 e Y: 4.235.296, en el que se producirá el enganche con la línea aérea de media tensión a 25 kV existente "Sorihuela". El tramo aéreo tendrá una longitud de 4.307m, con conductor 94-AL1/22-ST1A (LA-110).

SEGUNDO. Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el Real Decreto 1955/2000, así como en el Real Decreto 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra. En particular debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de satisfacer la legislación urbanística, no debiendo considerarse intrínseco al presente documento los distintos permisos, licencias o autorizaciones que en este ámbito sean exigibles por su propia normativa.

Esta autorización solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Así mismo, podrá quedar sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO. La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación de 1954, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

CUARTO. La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

El vuelo sobre el predio sirviente.

El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.

El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior

QUINTO. El Artículo quince de la Ley de expropiación forzosa, se indica que "Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación."

La necesidad de ocupación tan sólo puede afectar a los bienes y derechos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. La administración expropiante debe apreciar si los bienes concretos cuya expropiación se solicita son necesarios para la actividad que justifica la expropiación, y si la disponibilidad de estos bienes en relación con la causa expropiandi requiere, como remedio último y limitación excepcional a la propiedad, acudir al instituto expropiatorio o si, por el contrario, es posible alcanzar esa misma finalidad por medio menos gravosos.

Previamente al levantamiento de actas previas de ocupación, deberá aportarse una relación que concrete específicamente los bienes a expropiar, que han de ser los estrictamente indispensables para el fin de la expropiación que ha de lograrse con el mínimo sacrificio posible de la propiedad privada, debiendo valorarse dicha necesidad de ocupación en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia.

La disponibilidad de los terrenos (acuerdos con propietarios), en virtud de un título hábil para ello, hace innecesario el ejercicio de la potestad expropiatoria que se pretende y por tanto carece de la causa o justificación que legitima la privación del derecho a la propiedad y el ejercicio de dicha potestad, según el art.33 Constitución.

Por ello, el título hábil, contrato de arrendamiento, o acuerdo entre partes que permita a la empresa beneficiaria disponer de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de la explotación eléctrica, hará innecesario y por

tanto injustificado, el ejercicio de la potestad expropiatoria a tal fin, siendo imprescindible para la continuación del procedimiento expropiatorio aportar al menos un extracto de las actuaciones practicadas para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición.

SEXTO. La Administración Autonómica dejará sin efecto la presente Resolución, previa audiencia del interesado, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas por ella, con independencia del régimen sancionador establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector de Eléctrico.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, la presente resolución se notificará a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública, a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Asimismo, se publicará en el B.O.J.A, B.O.E, y el B.O.P de Jaén, con indicación de que las citadas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la citada Ley 39/2015.

Contra la Resolución de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados del proyecto de "Nueva línea aéreo-subterránea de media tensión (25kV) desde Subestación Condado hasta línea Sorihuela 25kV, t.m. Castellar y Santisteban del Puerto (Jaén)" Expediente: AT-24-2018

PLA. S/P	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	REF CATASTRAL	Nº PG	Nº PCLA	PARAJE	CULTIVO	VUELO LONG. (M)	VUELO ZONA AFECCIÓN (M2)	LSMT LONGITUD (M)	LSMT SUP. ZONA AFECCIÓN (M2)	APOYO Nº	APOYO SUP. (M2)
2	PAULINO GALINDO SALIDO JOSEFA GALINDO RUIZ	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A019000 95	19	95	LOS CUATRO ALAMOS	C- Labor o Labrado secano	57,45	489,5	19,5	29,25	1	9
3	LUISA FERNANDEZ FERNANDEZ	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A019000 99	19	99	LOS CUATRO ALAMOS	C- LABOR - TIERRA ARABLE	35,29	516				
4	PEDRO FERNANDEZ FERNANDEZ [HEREDEROS DE]	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A019001 01	19	101	LOS CUATRO ALAMOS	C- Labor o Labrado secano	28,61	472				
5	AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016090 02	19	9002	CR DE SANTISTEBAN	VT Vía de comunicación de dominio público	9,03	152				
6	MAÑAS SORIANO CATALINA [HEREDEROS DE]	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A019001 02	19	102	LOS CUATRO ALAMOS	C- LABOR - TIERRA ARABLE	2,94	49,5				
7	ANA MARGARITA ALAMO VARGARA	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016001 09	16	109	LOS CUATRO ALAMOS	O- Olivos secano	92,53	1202,5				
8	SALVADOR ARCOS ARTERO	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016001 08	16	108	LOS CUATRO ALAMOS	O- Olivos secano	9,41	53,5			2	7,84
9	PEDRO MARTINEZ GUERRERO [HEREDEROS DE]	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 83	16	83	LOS CUATRO ALAMOS	O- Olivos secano	70,91	567				
10	JUAN QUIROS PRIETO	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 80	16	80	LOS CUATRO ALAMOS	O- Olivos secano	59,42	863,5				
11	LOPEZ GOMEZ ALEJANDRO	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 49	16	49	LOS CUATRO ALAMOS	O- Olivos secano	35,1	492,5				
12	EULALIA CLAVIJO MERCADO [HEREDEROS DE]	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 48	16	48	LOS CUATRO ALAMOS	C- Labor o Labrado secano	191,56	1628,5			3	2,2

13	PURIFICACION ALAMO LOPEZ	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 47	16	47	LOS CUATRO ALAMOS	C- Labor o Labradio secano	21,47	220				
14	NUNÍEZ PLAZA LUISA	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016002 61	16	261	LOS CUATRO ALAMOS	C- Labor o Labradio secano	47,42	309			4	2,2
15	FERNANDO GIL GALDON	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 45	16	45	LOS CUATRO ALAMOS	O- Olivos secano	73,25	533				
16	MANUEL PEDRO GIL MERCADO	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 22	16	22	LOS CUATRO ALAMOS	O- Olivos secano	38,7	373				
17	MATEO SEVILLA CALERO	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 21	16	21	LOS CUATRO ALAMOS	O- Olivos secano	39,14	290				
18	ELADIA MERCADO CLAVIJO [HEREDEROS DE]	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 20	16	20	LOS CUATRO ALAMOS	C- Labor o Labradio secano	104,36	748			5	2,2
19	FRANCISCO DE PAULA CLAVIJO PEREZ	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 14	16	14	CORRAL DEL CUCO	C- Labor o Labradio secano	31,19	291				
20	FRANCISCO DE PAULA CLAVIJO PEREZ	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 13	16	13	CORRAL DEL CUCO	O- Olivos secano	31,53	224,5				
21	MARIANA QUILES MERCADO	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 12	16	12	CORRAL DEL CUCO	C- Labor o Labradio secano	84,67	554,5			6	2,2
22	MARIA JOSEFA PERETE BERNAL	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 15	16	15	CORRAL DEL CUCO	C- Labor o Labradio secano	78,47	685				
23	MARIA PEREZ ROA	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 04	16	4	CORRAL DEL CUCO	C- Labor o Labradio secano	37,65	167			7	2,2
24	JUANA PEREZ ROA	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 03	16	3	CORRAL DEL CUCO	C- Labor o Labradio secano	58,5	483				
25	BERNABE FERNANDEZ VILLAR	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 02	16	2	CORRAL DEL CUCO	O- Olivos secano	33,28	321				
26	BERNABE FERNANDEZ VILLAR	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A016000 01	16	1	CORRAL DEL CUCO	O- Olivos secano	59,55	388			8	2,2
27	JUNTA DE ANDALUCIA	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A015090 06	15	9006	V.P. VEREDA DE CAMPORREDO NDO.	VT Vía de comunicación de dominio público	34,94	173,5				
28	LORENZO SEVILLA CALRO	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A015001 49	15	149	CORRAL DEL CUCO	O- Olivos secano	15,05	124,5				
29	FERNANDO PIQUERAS SORIANO	SANTISTEBAN DEL PUERTO	23079A015001 50	15	150	CORRAL DEL CUCO	C- Labor o Labradio secano	73,88	714				
30	MIGUEL ALCAZAR ROPA	CASTELLAR	23025A002003 68	20	368	CUKO	C- Labor o Labradio secano	23,73	185				
31	JUANA PIQUERAS VIZCAINO [HEREDEROS DE]	CASTELLAR	23025A002003 67	20	367	CUC	C- Labor o Labradio secano	47,45	232,5			9	2,2
32	MIGUEL ALCAZAR ROPA	CASTELLAR	23025A002003 66	20	366	CUKO	C- Labor o Labradio secano	1,93	15				
33	JOSE CARLOS PERICHE ALAMEDA ENCARNACION GOMEZ ESCUDERO	CASTELLAR	23025A002003 64	20	364	CUKO	O- OLIVAR	40,03	522				
34	JUAN ANDRES VILLAR SORIANO	CASTELLAR	23025A002003 63	20	363	CUKO	O- Olivos secano	107,1	705				
35	CATALINA PEREA CLAVIJO	CASTELLAR	23025A002003 58	20	358	CUKO	C- Labor o Labradio secano	56,12	359			10	2,2
36	MARIA CARNICER CANO	CASTELLAR	23025A002003 56	20	356	CUKO	O- Olivos secano	25,14	244				
37	AGUSTIN ESCAMILLA MARIN	CASTELLAR	23025A002003 46	20	346	CUKO	C- Labor o Labradio secano	29,73	298				
38	BASILIO CASTILLO MARTINEZ MARIA ANAYA CASTILLO	CASTELLAR	23025A002003 44	20	344	CUKO	O- Olivos secano	26,63	237				
39	ANA MARIA CASTILLO ANAYA GONZALO BUSTOS LOPEZ	CASTELLAR	23025A002003 43	20	343	CUKO	C- Labor o Labradio secano	25,99	168,5				
40	AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR	CASTELLAR	23025A002090 07	20	9007	CAMINO	VT Vía de comunicación de dominio público	4,57	21				
41	SANTIAGO RUIZ AVALOS	CASTELLAR	23025A002000 78	20	78	CUADREJONE S	O- Olivos secano	76,96	534			11	2,2
42	LUIS GONZALEZ VILLANUEVA	CASTELLAR	23025A002000 91	20	91	CUADREJONE S	O- Olivos secano	33,6	337,5				
43	AURORA GONZALEZ VILLANUEVA	CASTELLAR	23025A002008 16	20	816	CUADREJONE S	O- Olivos secano	33,5	292				
44	AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR	CASTELLAR	23025A002090 06	20	9006	CAMINO	VT Vía de comunicación de dominio público	3,54	27				
45	SANTIAGO RUIZ AVALOS	CASTELLAR	23025A002000 92	20	92	CUADREJONE S	O- Olivos secano	57,78	302			12	2,2
46	CONSOLACION GONZALEZ ROPA	CASTELLAR	23025A002000 93	20	93	CUADREJONE S	O- Olivos secano	55,54	490,5				
47	FRANCISCA PATON VILLAR [HEREDEROS DE]	CASTELLAR	23025A002000 94	20	94	CUADREJONE S	O- Olivos secano	29,41	294				
48	ALBERTO FALLA MARIA CARNICER CANO	CASTELLAR	23025A002000 96	20	96	CUADREJONE S	O- Olivos secano	25,04	221,5				
49	ALFONSO ALCAZAR VILLAR [HEREDEROS DE]	CASTELLAR	23025A002008 03	20	803	CUADREJONE S	C- Labor o Labradio secano	35,25	207				
50	ALBERTO ARCOS CAMARA CONSOLACION NOVA CHACON	CASTELLAR	23025A002001 04	20	104	CUADREJONE S	O- Olivos secano	148,1	1374,5			13	2,2

51	ALBERTO ARCOS CÁMARA CONSOLACION NOVA CHACON	CASTELLAR	23025A002001 03	20	103	CUADREJONE S	O- OLIVAR	0,77	14				
52	JUAN RAMA VAQUERIZO	CASTELLAR	23025A002007 87	20	787	CUADREJONE S	C- Labor o Labrado secano	49,55	324,46			14	2,2
53	ANTONIO LOPEZ CARRASCO ELIZABETH ABBA SUZANNE	CASTELLAR	23025A002000 68	20	68	CUADREJONE S	C- Labor o Labrado secano	45,98	263,5				
54	MARIA DEL PILAR PEREZ SEGURA	CASTELLAR	23025A002001 14	20	114	CUADREJONE S	O- Olivos secano	22,57	184				
55	ALFONSO PEREZ CLAVIJO [HEREDEROS DE]	CASTELLAR	23025A002001 15	20	115	CUADREJONE S	O- Olivos secano	14,38	118				
56	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	CASTELLAR	23025A002090 08	20	9008	ARROYO	HG Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	12,55	98,5				
57	FRANCISCO LOPEZ GOMEZ MARIA DEL COLLADO SALIDO RODRIGUEZ	CASTELLAR	23025A002001 13	20	113	CUADREJONE S	O- Olivos secano	47,47	253			15	2,2
58	AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR	CASTELLAR	23025A002090 18	20	9018	CNO CORTIJO LINARES	VT Vía de comunicación de dominio público	8,05	34,5				
59	JOSEFA MALO MALO [HEREDEROS DE]	CASTELLAR	23025A002001 37	20	137	CUADREJONE S	O- Olivos secano	511,51	4081			16-17	2,2
60	GREGORIA PRETEL MOTOSO	CASTELLAR	23025A002001 27	20	127	CUADREJONE S	C- Labor o Labrado secano		28				
61	SERVULO JIMENEZ RODRIGUEZ	CASTELLAR	23025A002001 46	20	146	CUADREJONE S	C- Labor o Labrado secano	18,66	87			18	4,84
62	JOSEFA MALO MALO [HEREDEROS DE]	CASTELLAR	23025A002001 49	20	149	CUADREJONE S	O- Olivos secano	46,12	399				
63	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DELGUADALQUIVI R	CASTELLAR	23025A002090 09	20	9009	ARROYO DEL ESPINO	HG Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	7,95	86,5				
64	MARIA MAGDALENA SANJUAN MALO	CASTELLAR	23025A002001 50	20	150	LOBERO	O- Olivos secano	128,94	1245				
65	DOLORES GONZALEZ PICAZO JOSEFA GONZALEZ PICAZO	CASTELLAR	23025A002001 51	20	151	LOBERO	O- Olivos secano	72,12	521,5			19	2,2
66	RAFAEL CERES HIDALGO [HEREDEROS DE]	CASTELLAR	23025A002001 56	20	156	LOBERO	C- Labor o Labrado secano	55,12	533				
67	JUAN GONZALEZ ROPA	CASTELLAR	23025A002001 57	20	157	LOBERO	O- Olivos secano	59,62	336,5			20	2,2
68	JUAN GONZALEZ ROPA	CASTELLAR	23025A002001 58	20	158	LOBERO	O- Olivos secano	66,89	556,5				
69	PEDRO MARTINEZ FERNANDEZ	CASTELLAR	23025A002001 62	20	162	LOBERO	O- Olivos secano	29,94	288,5				
70	DIEGO CLAVIJO LOPEZ	CASTELLAR	23025A002001 61	20	161	LOBERO	O- OLIVAR	52,44	379,5				
71	DIEGO CHACON VILLA [HEREDEROS DE]	CASTELLAR	23025A002001 63	20	163	LOBERO	O- Olivos secano	86,37	666,5			21	2,2
72	JOSEFA LOZANO MOLINA	CASTELLAR	23025A002001 64	20	164	LOBERO	C- Labor o Labrado secano	111,07	957,5			22	2,2
73	JUAN MANUEL VILLAR VALIENTE	CASTELLAR	23025A002001 65	20	165	LOBERO	C- LABOR - TIERRA ARABLE	87,05	663,2				
74	UBALDO ESCAMILLA HERVAS	CASTELLAR	23025A002001 67	20	167	LOBERO	O- Olivos secano	69,93	474,5			23	2,2
75	SDAD COOP ANDALUZA AGRARIA NTRA SRA DE CONSOLACION	CASTELLAR	23025A002001 68	20	168	LOBERO	C- Labor o Labrado secano	64,95	540				
76	BASILIO CASTILLO MARTINEZ MARIA ANAYA CASTILLO	CASTELLAR	23025A002001 77	20	177	LOBERO	O- OLIVAR	39,93	521				
77	JUANA JIMENEZ HERVAS	CASTELLAR	23025A002008 09	20	809	LOBERO	O- Olivos secano	18,34	246				
78	BASILIO CASTILLO MARTINEZ	CASTELLAR	23025A002001 76	20	176	LOBERO	O- Olivos secano	23,11	291				
79	DIEGO CLAVIJO LOPEZ JOSEFINA CHACON GONZALEZ	CASTELLAR	23025A002008 02	20	802	LOBERO	O- Olivos secano	34,71	349,5				
80	DIEGO CLAVIJO LOPEZ JOSEFINA CHACON GONZALEZ	CASTELLAR	23025A002001 75	20	175	LOBERO	O- Olivos secano	40,12	203,5			24	2,2
81	MARIA PAZ SEGURA MALO PATROCINIO SEGURA MALO	CASTELLAR	23025A002001 73	20	173	ESPINO	O- Olivos secano	139,67	983,5			25	4,84

Jaén, 27 de enero de 2026.- El Delegado Territorial, Javier Calvente Gallego.

ID: A260004449-1